



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Ocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
demandado	IVÁN ALONSO CALLE GALEANO
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01138 00
Temas y subtemas	NIEGA CORRECCIÓN DE AUTO

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, la solicitud de corrección del auto del 18 de noviembre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago no es procedente; toda vez que la parte interesada no indica de manera específica el yerro en que se incurrió y revisado el auto en mención, no se observa que se haya cometido un error puramente aritmético, ni error de omisión o cambio de palabras para proceder con la corrección.

No obstante, se le pone de presente a la apoderada de la parte demandante, que en el mencionado auto se indicó que se libraba mandamiento de pago en la forma que se consideraba legal de conformidad con el artículo 430 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 019 (E)** Hoy **9 de febrero de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4cb3a876f5b7b117311970718fe4d33aa62a5c59540d7abe7abe6183ce37ca**

Documento generado en 08/02/2022 01:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>